

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con objeto de que los interesados en la próxima entrega de quintos no tengan dificultad alguna respecto á los documentos que deben presentar los que pretendan sustituir la suerte de soldado, la Comision provincial ha acordado que se publique la nota detallada que va á continuacion y comprende las diferentes clases de sustitutos que con arreglo á la ley y disposiciones vigentes pueden admitirse.

DOCUMENTOS QUE NECESITAN PRESENTAR LOS SUSTITUTOS.

Licenciados del Ejército.

Hasta la edad de 40 años.

Fe de bautismo, legalizada debidamente.

Licencia absoluta sin mala nota.

Los que no hayan servido en el Ejército.

Hasta la edad de 25 años.

1.º Fe de bautismo legalizada.

2.º Fe de soltero, ó viudo sin hijos, expedida por el Párroco y Juez municipal, entendiéndose que deben hacerlo ambos funcionarios en todos los casos.

3.º Informacion sumaria acerca de la identidad de la persona del sustituto, debiendo practicarse ante el Alcalde de su pueblo con dos testigos juramentados, sin perjuicio de ampliarla ante la Comision provincial al tiempo de la presentacion del sustituto con igual número de testigos.

4.º Certificacion expedida por el mismo Alcalde para acreditar que el sustituto no se halla procesado criminalmente y que no ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el primer párrafo del art. 94 de la ley de reemplazos.

5.º Licencia del padre, y á falta de este de la madre, para realizar la sustitucion, debiendo ser dicha licencia con-

cedida por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con testimonio de la escritura ó con certificacion del acta levantada ante el Ayuntamiento, expedida por el Secretario del mismo y con el V.º B.º del Alcalde. — Si el sustituto no tuviere padre ni madre quedará relevado del requisito de licencia para sustituir.

6.º Certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se haga constar el número que el sustituto sacara cuando fue sorteado: si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que á su instancia recayera. — Si el sustituto se hubiera libertado del servicio por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del art. 76 de la ley de reemplazos, necesita presentar licencia del padre, madre, abuelo ó abuela á quienes mantenga, en la forma determinada en el núm. 5.º del art. 141, y obligarse además á entregar por via de auxilio á las personas á quienes sostenga y durante se halle de sustituto la suma mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Comision provincial. — Si el sustituto hubiese sido declarado exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10.º del dicho artículo 76, no puede ser admitido como tal.

De 25 á 25 años.

Los mismos documentos marcados para el caso anterior, menos el señalado con el núm. 6.º

De 25 á 30 años.

La documentacion comprendida bajo los números 1.º al 4.º, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 30 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA ROVINCIA,  
VICENTE PESET.

(De la Gaceta núm. 339.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M. ha solicitado y obtenido de las Córtes los medios necesarios para saldar los descubiertos del Tesoro, y entre estos medios figura la autorizacion para realizar un empréstito en Deuda consolidada por la cantidad necesaria hasta producir 1.000 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas.

Próxima la discusion del presupuesto de ingresos, que está ya á la orden del día del Congreso, podrá el Tesoro contar con grandes recursos de carácter permanente; y además, aprobada la forma temporal de pago de los intereses de la Deuda, de acuerdo con nuestros acreedores, á la vez que se adoptan importantes soluciones que disminuyen los gastos del Estado, la Hacienda va á entrar, en lo posible, despues de grandes perturbaciones y merced á los esfuerzos mancomunados del Gobierno y de los Representantes del país, en un periodo de orden durante el cual será posible aumentar el producto de todos los impuestos.

Para proceder con desembarazo en este periodo administrativo, urge poner término á las operaciones violentas y forzadas del Tesoro. El empréstito saldará en gran parte sus descubiertos, y el Gobierno, usando de la facultad concedida por el art. 8.º de la ley de 2 del corriente, abre suscripcion pública en todos los mercados de Europa para verificar la suscripcion el dia 12 del actual.

Al realizar la del año último en plena paz en el interior, con gran seguridad en los mercados monetarios de Europa, y no agitado el país vecino por graves problemas políticos del momento, la cotizacion de nuestra Deuda exterior en Paris excedia de 33 por 100, y en Lóndres se mantenia á 32 y 1/8 y 3/8. El tipo fijado entonces para la suscripcion fué el de 31 por 100. Estamos en el dia bajo la presion de las condiciones especiales del mercado europeo que elevaron el descuento del Banco de Inglaterra á tipos considerables, y el mercado francés se resiente por agitaciones de carácter po-

lítico. Nuestro 3 por 100 exterior se cotiza en Lóndres á 29 1/2 y 29 3/8; en Paris á 29 3/4 y 29 7/16, y en Madrid á 31'25 y 31 por 100. Hay que conceder siempre en estas operaciones, sobre todo cuando la suma que va á realizarse es tan considerable, diferencia en la cotizacion que permita la concurrencia de capitales.

El Gobierno ha fijado por lo tanto  
En Madrid el tipo de 30'50 por 100.  
En Paris..... 29 por 100.  
En Lóndres..... 28 3/4 por 100.  
En Amsterdam.... 28 3/4 por 100.

La diferencia es, pues menor que en el último empréstito, como que no excede de 75 céntimos en ninguna plaza; los tipos señalados para los pagos en los diversos puntos donde han de verificarse modifican este tipo en beneficio del Tesoro.

El Gobierno tiene motivos fundados para esperar un resultado que honre su crédito y el del país. Se esfuerza, con el concurso de las Cámaras, por reorganizar bajo sólidas bases la Hacienda pública, y al efecto empieza por pagar, consolidándolos, todos los descubiertos del pasado.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1872. —  
El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 8.º de la ley de 2 de Diciembre corriente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el coupon corriente que vence en 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripcion es el de 30,50 del valor nominal de

los títulos en Madrid; 29 por 100 en París; 28,75 por 100 Londres; 28,75 por 100 Amsterdam.

Art. 5.º La suscripción se abrirá el día 12 de Diciembre corriente, á las nueve de la mañana, en la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias, en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam, y en los demás puntos que se fijen por orden especial.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados, expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto, y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en París ó Londres, ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipación al día 12 de Diciembre señalado para la suscripción en los diferentes puntos en que se abre. En este caso el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo se presentarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripción. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el día 12 de Diciembre, en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulación. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporción que designen; y en otro caso se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripción excediere de los títulos necesarios para producir 1000 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, se devolverá ó quedará á cuenta de los plazos sucesivos, á elección de los mismos suscritores, mediante el abono de interés á razon del 6 por 100 anual.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones:

25 por 100 el 20 de Diciembre de 1872.

25 por 100 el 2 de Enero de 1873.

25 por 100 el 1.º de Febrero de 1873.

25 por 100 el 4 de Marzo de 1873.

A cuenta del primer plazo y sucesivos se admitirá como metálico la carta de pago ó resguardo del depósito previo: á cuenta del segundo, se admitirá el cupón á metálico de Deuda exterior que vence

en 31 de Diciembre corriente. Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razon del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y París procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados en la forma que determine la instrucción; y los giros sobre la Central procedentes de préstamos realizados con la condición expresa de ser admisibles en la suscripción, prorrateándose también los intereses.

Art. 10.º El pago total de los plazos ó la anticipación da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan se entregarán á los suscritores títulos provisionales, en los que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen, y que serán canjeados por los definitivos en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11.º La Direccion general del Tesoro en Madrid centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicación á los suscritores, publicándola inmediatamente en la Gaceta de Madrid. El importe de las adjudicaciones ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas, mas los gastos y derechos de la emisión, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro sea de 250 millones de pesetas.

Art. 12.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una exposición firmada por varios Secretarios y Contadores de Diputaciones provinciales solicitando que se forme un escalafon general que marque los ascensos segun la categoría de las provincias y la forma de obtenerlos.

Considerando que las Reales órdenes de 26 de Junio, 2 de Julio y 20 de Setiembre de 1871, cuya derogación piden los interesados, fueron dictadas con audiencia del Consejo de Estado, y los fundamentos en que se apoyan están ajustados á los principios de estricta legalidad, no existiendo ahora razon ni alegato que sea bastante para revocarlas ni para dictar las disposiciones que se solicitan:

Considerando que de concedérseles dichas garantías se privaría á las Diputaciones de las facultades que tienen por la novísima ley provincial:

Considerando que la ley no confiere á los empleados de que se trata un derecho

á inamovilidad, pues sólo determina una causa taxativa para su separación:

Considerando que este Ministerio debe ajustar sus disposiciones estrictamente á la letra y espíritu de la ley, no pudiendo por consiguiente adoptar la medida que interesan los reclamantes, máxime cuando se solicita la concesión de unos derechos cuya declaración no compete al poder ejecutivo;

S. M. el Rey ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por los ya citados Secretarios y Contadores de fondos provinciales, y se esté á lo resuelto en las anteriores disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872. — Ruiz Zorrilla. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del día 21 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Lerena, Barrera, Sanchez Arribas, Aparicio, Aldea, Cecilia, Villarejo, Conde, Gutierrez (D. Julian), Diaz de Velasco, Arquiga, Ruiz Llorente, Eranueva, Chico, Carranza, Diaz (D. Gregorio), Angulo (D. Juan), Revilla, Muñoz, Mendez, Roa, Dancausa, Santa María del Alba, Velasco (D. Timoteo), Rincon, Marrodan y Oria, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento la instancia de D. Pedro Garcia Rubio, maestro de primera enseñanza de Tosantos, en solicitud de que se obligue á aquel Ayuntamiento á satisfacerle lo que dice que le adeuda por sus haberes, á calidad de que la reintegre previamente con papel correspondiente y presente su cédula de empadronamiento.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernación la instancia de Pedro Sacristan Ulloa, vecino de Fuentenebro, solicitando pensión para lactar á una niña suya.

Se acordó que pase á la misma Comision el oficio dirigido por el Alcalde de Treviño manifestando que en aquel distrito solo resultan 55 mozos sorteables y que el sorteo se verificará el día 23 del actual, ó sea el anterior al fijado para el llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo de este año.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernación previa la presentación de la correspondiente cédula de empadronamiento, la instancia de Eulogio Santa María solicitando pensión para lactar á un niño suyo.

Asimismo se acordó que pase á la Comision de Gobernación la solicitud de Natalia Roman, natural de esta Ciudad, pidiendo la admision en el Hospicio de su hijo Eugenio de edad de ocho años.

Dada cuenta del oficio, fecha 15 del mes actual, del Director de caminos vecinales pidiendo que se proceda á terminar por administración á cuenta de los respectivos contratistas la parte de acopios que estos no han presentado con arreglo á las condiciones del contrato, á pesar de la obligación en que se hallaban de hacerlo para el 31 de Octubre último, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, que se haga lo que el expresado funcionario propone.

Dióse lectura de una proposición suscrita por los Sres. Lerena, Eranueva, Oria, Arquiga y Angulo (D. Juan) pidiendo á la Diputación se sirva elevar al Gobierno de S. M. la oportuna representación á fin de que el Estado se incaute del camino de Burgos á Bercedo, aboliendo inmediatamente los portazgos y obligando á las provincias que no han llenado sus cupos para el coste de las obras y su entretenimiento á que cumplan sus respectivos compromisos, y se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

Dióse lectura del repartimiento hecho por el Negociado, con arreglo á la ley, de los 982 hombres que corresponden á esta provincia en la quinta de los 40.000 dispuesta por la ley de 15 del mes actual entre los términos municipales de la misma, y la Diputación, previo el informe favorable de una Comision nombrada por ella, y compuesta de los Sres. Eranueva, Cecilia y Ruiz Llorente, para examinar dicho repartimiento, acordó aprobarle en los términos en que se publicó en el Boletín oficial.

Dióse lectura de una instancia de D. Rafael Gonzalez Liquinano, vecino de esta Ciudad, en que manifiesta que en este día ha presentado el competente recurso de alzada contra el acuerdo de esta Corporación por el que se aprobó el acta de D. Norberto Barbadillo, Diputado provincial electo por el distrito de Retuerta, proclamándose Diputado á dicho Sr. Barbadillo, y pidiendo por medio de otrosi que se le expidan dos certificados por separado donde consten copiadas á la letra el acta de escrutinio general verificado en la cabeza de dicho distrito en el día 16 de Setiembre último, cuyo documento obra en el expediente de su razon, y la Diputación acordó quedar enterada de lo principal, y en cuanto á lo del otrosi, que se expidan las dos certificaciones del documento que en él se indica.

En el expediente instruido á virtud de una cuenta presentada con fecha 30 de Junio último por D. Agapito Sancho, profesor de música, residente en esta Ciudad, de sus honorarios y gastos hechos en la enseñanza dada al niño Antonio Santa María desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de este año, cuyo total importe asciende á 536 rs., dióse cuenta de nuevo del dictamen de la Co-

mision de con la not que se ac cargo al presupuest nuen abon za musical tanto que lo conveni viene dist bre cuyo cusion en trajesen lo sen lo rest del encarg compuesta para averi mientos este efect ordinaria el día 23 que la Co Rincon co fesores en exámen de su resulta

Seguida plicacione había hecl Llera, á maestro d Sr. Cisne ellos par habían si verificado

El Sr. dictámen continuac niño Sant vilegio in

El Sr. cha apre el citado edad de tanto con sar de su sica.

El Sr. tes de la el expres el año de mas que

admiraic cal; y qu notables los progr sus estud

sores ent do el ejer las corpo plido un desenvol

jóven San continuar lograr los rar que l

la altura dio del ar dedica.

El Sr. reproduc riormente Declar discutido ria por u que se re

mision de Hacienda en que de acuerdo con la nota del Negociado se proponia que se acordara pagar dicha cuenta con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial, y que se continúen abonando los gastos de la enseñanza musical que recibe dicho niño, hasta tanto que por la Diputacion se resuelva lo conveniente acerca de la pension que viene disfrutando para dicho objeto, sobre cuyo asunto quedó pendiente la discusion en la sesion anterior para que se trajesen los antecedentes que esclareciesen lo resuelto por la Corporacion acerca del encargo que se dió á la Comision compuesta de los Sres. Rincon y Llera para averiguar el estado de los conocimientos musicales de dicho jóven. A este efecto se leyó el acta de la sesion ordinaria celebrada por la Diputacion en el dia 25 de Abril último, en que consta que la Comision de los Sres. Llera y Rincon consistia en encomendar á profesores entendidos de esta Capital el exámen de dicho niño y dar cuenta de su resultado.

Seguidamente el Sr. Rincon dió explicaciones en el mismo sentido que lo había hecho en el dia anterior el Sr. Llera, á saber: que la ausencia del maestro de Capilla y la indisposicion del Sr. Cisneros, profesores designados por ellos para que hicieran dicho exámen, habían sido las causas de no haberse verificado aun.

El Sr. Revilla volvió á impugnar el dictámen de la Comision en cuanto á la continuacion de la pension que disfruta el niño Santa Maria, calificándola de privilegio injusto.

El Sr. Rincon habló en contra de dicha apreciacion, haciendo presente que el citado niño no tiene aun mas que la edad de 12 años, y no ha podido por lo tanto completar sus conocimientos, á pesar de su prodigiosa aptitud para la música.

El Sr. Barrera recordó los antecedentes de la proteccion que viene disfrutando el expresado jóven, y manifestó que en el año de 1866, en cuya época no tenía mas que 5 ó 4 años, excitó dicho niño la admiracion de todos por su genio musical; y que habiendo sido posteriormente notables y extraños para tan corta edad los progresos que ha venido haciendo en sus estudios, segun el parecer de profesores entendidos, la Diputacion, siguiendo el ejemplo del Gobierno y de todas las corporaciones populares, había cumplido un deber sagrado al contribuir al desenvolvimiento del talento natural del jóven Santa Maria, y sostuvo que debía continuar dicha proteccion para no malograr los sacrificios anteriores y procurar que llegue el genio de dicho jóven á la altura que pueda alcanzar con el estudio del arte á que con tanto provecho se dedica.

El Sr. Revilla contestó al Sr. Barrera reproduciendo sus observaciones anteriormente manifestadas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó en votacion ordinaria por unanimidad aprobar la cuenta á que se refiere el dictámen, y que los Se-

ñores Llera y Rincon, procurando se lleve á efecto á la mayor brevedad posible el exámen del niño Santa Maria, den conocimiento á la Diputacion de su resultado, á fin de que pueda acordarse lo que sea justo sobre si debe ó no continuar la pension expresada.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó conceder á Juan Saiz, vecino de esta Capital, pension de 30 rs. mensuales por siete meses para que pueda atender á la lactancia de un niño suyo.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio remitiendo seis láminas de la Deuda sin interés que poseía la antigua Junta de Comercio, cuyos números y valores respectivos se hallan consignados en el acta de la sesion celebrada por la Diputacion en 15 del mes actual, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que pasara dicho expediente á la Contaduria provincial, y se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Ubierna correspondiente al primer trimestre del presente año económico por la cantidad de 490 pesetas 84 céntimos.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó que informe el Director facultativo del campo práctico de Agricultura acerca del número de plantones de olmo y de chopo que existan en el mismo en disposicion de ser trasplantados á los viveros de la provincia, y que vuelva con dicho informe á la expresada Comision el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de Caminos vecinales fecha 30 de Octubre último pidiendo plantas para los referidos viveros.

En el expediente formado por la Contaduria respecto del destino que debe darse á tres láminas pertenecientes á la Casa provincial de Beneficencia, la 1.ª serie A, núm. 42.296, cuyo valor es de 1.000 rs.; la 2.ª serie B., núm. 15.295, cuyo valor es de 4.000 rs.; y cinco de la serie E., números 27.986 al 27.990, cuyo valor es de 250.000 rs., que se hallan en el arca de tres llaves donde se custodian los fondos provinciales, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda emitido en 7 de Julio último proponiendo que sigan las citadas láminas en el arca donde se hallan, y que se dé al Depositario de fondos provinciales la facultad y se le imponga el deber de cobrar á su tiempo los intereses que produzcan, y se acordó que quede 24 horas sobre la mesa.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó aprobar lo resuelto por la Permanente en 18 de Setiembre último autorizando á Gregorio Fernandez, acogido de la Casa provincial, para abandonar el Establecimiento con el fin de procurarse su sustento en el ejercicio del oficio de zapatero que profesa.

Dióse lectura á la base 1.ª de la proposicion del Sr. Lerena presentada en la

sesion de 19 de este mes y aprobada en su totalidad en la sesion de ayer, que decia así:

«Se declaran desde luego preferentes los caminos que el dictámen de la Comision de plan de preferencia considera en construccion; y para llevarla á término cuanto antes consiguiera la Diputacion en el presupuesto ordinario de 1875 á 74 la mayor cantidad que atendida la situacion económica de los pueblos conceptúe posible, considerando como de la mayor importancia y urgencia este servicio. Si al formarse el presupuesto adicional de 1871 á 72 la Diputacion hubiere recaudado alguna parte importante ó el todo de lo que el Tesoro público adeuda á la provincia, se tendrá en cuenta para formar sin tardanza un presupuesto extraordinario con destino á los mencionados caminos en construccion.»

Abierta discusion sobre dicha base, el Sr. Revilla presentó la siguiente enmienda: «Los caminos en construccion no serán preferidos á los caminos por construir sino cuando por las circunstancias especiales de cada caso lo acuerde así la Diputacion, respetando siempre las subastas celebradas cuando no se haya reclamado su nulidad ó rescision.»

El Sr. Revilla habló en pro de su enmienda y en contra de la 1.ª base de la proposicion del Sr. Lerena, empezando por expresar su extrañeza de que dicho Sr. Diputado pidiese que se declarara en vigor la preferencia consignada en favor de los caminos en construccion por el dictámen de la Comision de plan, cuando este había sido desechado por la Diputacion: combatió, como injusto, el afán de concluir cuanto antes los caminos empezados, hasta el punto de pedir que se haga un presupuesto extraordinario con el fin de destinar á ellos los fondos que las Cajas provinciales reciban del Estado: aseguró que su enmienda era mas razonable, porque dejaba á la Diputacion que graduase en cada caso la utilidad respectiva de los caminos empezados y de los nuevos y determine la preferencia que en justicia corresponda: recordó la apreciacion hecha por el Sr. Dancausa en una de las sesiones anteriores, de que los caminos empezados pierden á veces su importancia por circunstancias diversas, hasta el punto de ser conveniente el abandonarlos: echó de menos que el Sr. Lerena hubiese demostrado respecto de cada uno de los caminos en construccion su preferente interés sobre los demás que pudieran construirse; y reprodujo la observacion que hizo en una de las sesiones anteriores, de que el crédito de la provincia no sufría con que se dilatará la continuacion de los caminos, siempre que se págara puntualmente á los contratistas el valor de las obras ejecutadas: añadió que el Sr. Lerena queria aumentar el privilegio á los privilegiados y dejar indefinidamente en suspenso otros caminos quizás mas importantes, cuya injusticia dijo que se remediaría con la aprobacion de su enmienda.

El Sr. Lerena contestó á las observaciones del Sr. Revilla, y empezó asegurando que al desecharse la totalidad del

dictámen de la Comision de plan de preferencia no se dejaron sin efecto sus detalles, entre los cuales se halla la concesion del carácter de preferentes á los caminos comenzados: convino en que las condiciones de utilidad de determinados caminos pueden en efecto variar con el trascurso del tiempo por diferentes circunstancias; pero sostuvo que mientras los Sres. Revilla y Dancausa no probasen otra cosa, la Diputacion estaba en el caso de creer que los caminos en construccion conservan la utilidad que tenían al tiempo de emprenderlos, la cual no podia menos de reconocerse, toda vez que á ella obedecen diferentes acuerdos de Diputaciones anteriores, que son tan respetables como los de esta, y que no pueden menos de acatarse, á no ser que se quiera que la Diputacion del próximo bienio eche abajo los de la actual, y que no se concluya jamás ninguno de los caminos emprendidos. Contestó á la extrañeza que el Sr. Revilla había expresado de que en la base que se discutía se hubiese omitido la division de los caminos en tres órdenes que él había indicado al combatir el dictámen de la Comision, diciendo que dicha division la había presentado como mas oportuna por los tres miembros de que consta, como mas aceptable que la de las dos categorías que se proponía en dicho dictámen, y solamente como medio de demostrar las imperfecciones de que adolecía: hizo notar que en la base 1.ª de su proposicion no se desatendía á los nuevos caminos, si bien se daba preferencia á la continuacion de los empezados, por la razon de que es una verdad universalmente reconocida que construyendo los caminos hasta su terminacion es como únicamente puede realizarse la utilidad en cuya consideracion se emprendieron, al propio tiempo que se evita la destruccion de los capitales invertidos: sostuvo que no había la necesidad que el Sr. Revilla defendía á toda costa de que desde luego se establezca determinadamente la preferencia de los nuevos caminos; porque no habiendo fondos con que construirlos, lo mas razonable era que se deliberase sobre dicha preferencia con toda detencion y copia de datos á medida que fueran reuniéndose recursos destinables á dicho objeto.

El Sr. Revilla replicó manifestando que no había, á su juicio, oportunidad tratándose de fijar bases generales de preferencia el examinar la utilidad de cada camino en particular, como había creído el Sr. Lerena que debían hacer los que impugnasen la base que se discute; y dijo que dicho Sr. Diputado no debía extrañar que dejasen sin efecto los acuerdos de las Diputaciones anteriores, cuando él prescindía de algunos en que se había reconocido la necesidad construir determinadas vias de comunicacion que eran de mas utilidad que otros caminos comenzados, negando que hubiese en su doctrina la exageracion extremada que había atribuido á ella el Sr. Lerena, sino mas bien equidad y justicia.

El Sr. Ruiz Llorente habló en pro de la base que se discutía, esclareciendo la

afirmacion de que, interrumpida por mucho tiempo la construccion de los caminos, no solo se hacian estériles, sino que se destruian los capitales invertidos en ellos: sostuvo que era injusta la calificación de privilegio que el Sr. Revilla aplicaba á la conclusion de los caminos pendientes, solo porque todas las localidades de la provincia no recibian igual beneficio que los pueblos por donde pasan aquellos; porque en la imposibilidad de construir á la vez todas las vias de comunicacion que son de utilidad para la provincia, no pueden menos de emprenderse algunos antes que otros; y concluyó afirmando que el Sr. Revilla al indicar hoy que era preciso dispensar proteccion á los pueblos que ofrecian recursos para que se comenzaran las obras de los caminos que pedian, se habia puesto en contradiccion con sus propias aseveraciones de las sesiones anteriores, de que esto era dispensar un privilegio á la riqueza y perpetuar la miseria de las localidades pobres.

El Sr. Barrera habló en pro de la base que se discutía, citando ejemplos para demostrar que los capitales invertidos en un camino, no solo eran improductivos hasta su terminacion, sino perdidos para la provincia; porque la intemperie venia á destruir las obras ejecutadas: expresó su conformidad con las apreciaciones de los Sres. Lerena y Ruiz Llorente; y concluyó rogando á la Diputacion que aprobara sin vacilar la base citada de la proposicion del Sr. Lerena.

El Sr. Revilla le contestó manifestando que su enmienda atendia á los fines que habia defendido el Sr. Barrera con mas equidad y justicia que la base 1.<sup>a</sup> de la proposicion del Sr. Lerena; y haciéndose cargo de las observaciones del Sr. Ruiz Llorente, dijo que si se respetaba ciegamente lo que se ha hecho hasta ahora, no hay progreso posible; y que él, sin excluir á los pueblos pobres de su natural derecho á que se les sacara de su postracion, queria que se ayudasen los esfuerzos de los que querian contribuir á la construccion de ciertos caminos.

El Sr. Fernandez Carranza habló en pro de la base, haciendo presente que en vez de distribuirse las sumas exiguas del presupuesto entre todos los caminos proyectados, lo prudente era concluir las obras pendientes, porque solo así podia dar fruto lo que se gastase: reprodujo las observaciones de los Sres. Lerena, Ruiz Llorente y Barrera sobre los inconvenientes de dejar interrumpidos indefinidamente los caminos empezados á construir, y añadió que los intereses morales y materiales de la provincia exigen su terminacion. Hizose cargo de la indicacion que contenia la enmienda del Sr. Revilla relativa á las carreteras sobre cuya contratacion hay recurso pendiente de nulidad; y leyendo el art. 47 de la ley provincial, sostuvo que segun lo dispuesto en él los acuerdos de la Diputacion sobre dicho asunto, como sobre todos los que pertenecen á su competencia, son ejecutivos sin perjuicio de los recursos que contra ellos se interpongan. Dijo que el camino de Villadiego á Alar,

cuyo principal objeto es el de unir á la Capital de la provincia con la de Santander y con tierra de Campos por el camino mas corto, conserva hoy toda su utilidad é importancia, y terminó pidiendo que se aprobase la base que se discutía.

El Sr. Dancausa, comparando dicha base con la enmienda del Sr. Revilla, dijo que esta consultaba á la equidad, mientras que aquella sancionaba el privilegio y el exclusivismo: reprodujo la afirmacion del Sr. Revilla, de que el Sr. Lerena no debió sostener la preferencia de los caminos empezados tal como se establecia en el dictámen de la Comision de plan, afirmando que dicho dictámen habia sido ya desechado por la Diputacion: añadió que si los recursos del presupuesto ordinario y los extraordinarios procedentes de sumas que proporcione el Gobierno en pago de sus deudas á las Cajas provinciales se invierten en la continuacion de las obras de los caminos en construccion, habrá una imposibilidad completa de emprender otros nuevos; y que por fomentar la vida material y moral de unas comarcas no debía dejarse á otras en la oscuridad y pobreza en que se hallaban, lo cual á su juicio no podia lograrse sino dejando al criterio de la Diputacion que determinara en cada caso si era equitativo destinar los fondos á los caminos nuevos y á los que se hallan en construccion.

Rectificaron los Sres. Carranza y Lerena.

El Sr. Aldea habló en apoyo de la enmienda del Sr. Revilla, y dijo que de los privilegiados en favor de localidades determinadas sancionados por las anteriores Diputaciones nació la idea de formar un plan equitativo de preferencia, y que dicha idea quedaria destruida si se aprobaba la base propuesta por el Sr. Lerena, añadiendo que si la Diputacion acordaba aprobarla protestaba desde luego contra dicho acuerdo; y concluyó haciendo presente que si en los caminos construidos se habian gastado 6 millones y medio y habian de invertirse otros 6 en los pendientes de construccion hasta que queden determinados, no podia esperarse que los demás se hicieran á no ser en un plazo muy largo.

Rectificaron los Sres. Barrera y Aldea.

El Sr. Angulo (D. Juan) habló en apoyo de la enmienda del Sr. Revilla, sosteniendo que si todos los pueblos de la provincia contribuyen en proporcion de su riqueza al sostenimiento de las cargas de la provincia, era muy justo que todos disfrutaran tambien de igual modo de su proteccion.

Rectificaron los Sres. Barrera y Angulo (D. Juan.)

El Sr. Lerena, haciéndose cargo de la calificación de privilegio repetidamente aplicada por varios Sres. Diputados á la 1.<sup>a</sup> base de su proposicion, dijo que era en efecto cierta, pero no en el sentido que aseguraban dichos Señores, sino en el de que se aplicara á los caminos no empezados, puesto que estos se construirian con los recursos del empréstito tan pronto como se contrajese, mientras que

los pendientes hoy de construccion tendrian que esperar quizá 20 años para quedar terminados con los recursos exiguos de los presupuestos ordinarios.

Siendo pasadas las horas de sesion el Sr. Presidente preguntó si se prorogaría la sesion, y la Diputacion contestó afirmativamente.

A peticion del Sr. Ruiz Llorente el Sr. Presidente puso á votacion nominal si se declaraba el punto suficientemente discutido, y se acordó negativamente por mayoría de 12 votos de los Sres. Sanchez Arribas, Aparicio, Aldea, Cecilia, Fuente Gonzalez, Diaz de Velasco, Arquiga, Angulo (D. Juan), Revilla, Muñoz, Mendez, Roa y Dancausa, contra 11 de los Sres. Lerena, Barrera, Villarejo, Conde, Gutierrez (D. Julian), Ruiz Llorente, Eranueva, Chico, Carranza, Diaz (D. Gregorio) y Sr. Presidente.

El Sr. Revilla dijo que no habiéndose reunido en este día la mayoría de la Comision de Hacienda para acordar acerca de los términos en que debía redactarse la exposicion á las Cortes representando sobre el proyecto del presupuesto de Culto y Clero, sobre el 15 por 100 que se trataba de imponer á los presupuestos provinciales y municipales y sobre guardería rural, podia leerse si el Sr. Presidente lo tenia á bien dicho documento tal como él lo habia redactado, para que sus compañeros de Comision manifestasen si se hallaban conformes y la Diputacion deliberase despues.

El Sr. Arquiga dijo que la exposicion redactada por el Sr. Revilla no estaba conforme con lo manifestado sobre el asunto por los individuos de la Comision de Hacienda que habian tratado de él.

El Sr. Aldea hizo igual manifestacion como individuo de la Comision especial.

El Sr. Eranueva advirtió que la Diputacion habia prorogado la sesion á fin de terminar la discusion de la primera base de la proposicion del Sr. Lerena referente á preferencia de caminos, y que por lo tanto se estaba á su juicio en el caso de continuarla.

El Sr. Presidente declaró que continuaba dicha discusion; y el Sr. Revilla reprodujo sus observaciones anteriores, contestándole el Sr. Barrera.

No habiendo en el salon suficiente número de Diputados para tomar acuerdo, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las once y media de la noche, señalando como órden del día para la próxima la continuacion de la discusion pendiente sobre la base primera de la proposicion del Sr. Lerena, la proposicion presentada por dicho Sr. y por otros varios Sres. Diputados referente al camino de Bercedo, la exposicion á las Cortes sobre los proyectos de ley expresados y demás asuntos pendientes.

Burgos 21 de Noviembre de 1872. — El Presidente, Pedro María Angulo. — Los Diputados Secretarios Andrés Dancausa, — Francisco Roa.

## Anuncios particulares.

En la imprenta de D. Anselmo Carriñana se hallan de venta las actas y demás documentos para las elecciones de Diputados á Cortes, relaciones y listas que deben acompañar á los expedientes de quintas y cuantos documentos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

(BOTICA)

LA OFICINA DE FARMACIA  
Ó REPERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA  
PRÁCTICA.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de DESCHAMPS, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de SAEZ PALACIOS, la Flora farmacéutica de TEXIDOR, el Tratado de Hidrología médica de GARCIA LOPEZ, La Botica de CASAÑA y SANCHEZ OCAÑA, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día, por los Doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia, profesor clínico de la Universidad central, etc.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.<sup>o</sup> mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 5 pesetas en Madrid y 5 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo y tercer cuadernos.

Se suscribe en la libreria extranjera y nacional de Don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.— En la misma libreria hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos, para 1873.—Agendas para 1873.

COMPENDIO CLÍNICO

MÉDICO-QUIRÚRGICO

para uso de los ministrantes y practicantes,

POR D. FÉLIX TEJADA Y ESPAÑA,

Doctor en Medicina y Cirujía y director de El Géneo Médico-Quirúrgico.

Acaba de terminarse este libro, que consta de más de 700 páginas.

Se vende en la administracion de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, franco de porte; y en Burgos en casa de D. Pedro Barriocanal, Cid, núm. 17.

A los que se suscriban á El GÉNEO por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico.

3-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.